

La carta en último resultado no es mas que una certificacion de la nacionalidad para que sean respetados los derechos del individuo.

Si no las hay en los Estados-Unidos, es porque allí existe una buena policia, ferrocarriles, y telégrafos hasta en los hoteles y casas de gobierno.

Examinando la redaccion, la encuentra un poco confusa; repite sus observaciones; siente no poder concluir de una manera brillante, echando mano de las palabras libertad, civilizacion, &c., y fundándose en principios de conveniencia, en la pobreza de nuestro erario, en las circunstancias particulares de nuestro país, y en su situacion geográfica, pide la reprobacion del artículo.

El Sr. ROMERO (D. Félix) reconociendo la inutilidad de los pasaportes, y citando algunos hechos que la comprueban, repite que en su concepto debe borrarse la palabra salvoconducto, regala al auditorio con la lectura de un pasaje de Vattel, y dice al Sr. García Granados que si sabe algo de guerra, no lo sabe todo.

El Sr. MATA, calificando con razon de insignificante este debate, contesta á todos los impugnadores con bastante oportunidad, sosteniendo la necesidad de abolir estas trabas que nunca son beneficios. A la interpelacion del Sr. Barrera replica que su opinion particular es, que el extranjero para ser castigado, tenga las mismas garantías que las que tengan los mexicanos, pues solo así serán verdad los derechos del hombre.

Anuncia que cediendo á las indicaciones hechas la víspera por el Sr. Diaz Gonzalez, la comision añade en el artículo las palabras «ó administrativa» despues de «autoridad judicial.»

Desvanece todos los argumentos del Sr. Arias, diciéndole que la proteccion de la ley se debe al hombre y no al pedazo de papel en que conste su nacionalidad; que las exacciones nunca son beneficios; que el registro de extranjeros puede formarse sin necesidad de cartas ni de derechos; que es muy extraña ilusion figurarse que las cartas y los pasaportes nos defiendan de los filibusteros, cuando estos no traen mas pasaporte que sus rifles; y por último, que en el caso de la mina de San Acasio, que no está en el mineral del Monte, ha habido indemnizacion, porque á juicio del gobierno hubo denegacion de justicia.

Se ocupa despues de las observaciones relativas á los salvoconductos.

El Sr. ROMERO (D. Félix), preguntó si al fin se borraba la palabra salvoconducto, y la comision le contestó que no.

Se declaró haber lugar á votar, y el artículo quedó aprobado por 68 votos contra 15.

El Sr. ROMERO (D. Félix) quiso explicar su voto, y el señor presidente le recordó que esto está prohibido por el reglamento.

En la sesion del 8 de Agosto de 1856 se puso á discusion el artículo 17, que decia:

ARTÍCULO 17.

La libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio ó trabajo que sea útil y honesto, no puede ser coartada por la ley ni por la autoridad, ni por los particulares á título de propietarios. Exceptúanse los casos de privilegio exclusivo, conce-

dido conforme á las leyes, á los inventores, perfeccionadores, ó introductores de alguna mejora.

El Sr. ARIZCORRETA, declarando que está conforme con el principio, y que, á pesar de las recomendaciones que se han hecho á los abogados de que se acomoden al estilo parlamentario y dejen el forense, tenia que hacer uso de los términos de su profesion por tratarse de la formacion é interpretacion de las leyes. Hizo notar que la condicion de que la libertad de la industria no pueda ser coartada por los particulares á título de propietarios, parece que solo puede referirse á la industria que se ejerza en propiedad ajena, como por ejemplo, si alguno quiere aprovechar el agua que encuentra en un terreno, y establece una fábrica de tejidos de lino, y luego para desarrollar su industria siembra campos que no le pertenecen. No puede querer esto la comision, porque si así habria proteccion para unos, habria inmensos perjuicios para otros, y la propiedad cosmopolita, que es la industria, acabaria con la radical, que es la territorial, y la que mas contribuye á mantener vivo el sentimiento del patriotismo.

Compara el artículo con el famoso auto de Madrid sobre arrendamiento de fincas, que nunca pudo llevarse á cabo en nuestro país, y propone que se supriman las palabras «á título de propietario.»

El Sr. ARRIAGA cree que el decir que la industria ha de ser útil y honesta, basta para comprender que no se trata del mejor ataque á la propiedad, pues *el que ocupa campos ajenos comete un delito y no puede decir que ejerce una accion honesta.* La comision solo quiere evitar los abusos contra la libertad de comercio y de industria que en sus terrenos cometen arbitrariamente los propietarios. Si hay quien proponga una redaccion mas clara, la comision está dispuesta á aceptarla.

El Sr. CERQUEDA hace algunas observaciones en favor de la propiedad.

El Sr. PRIETO sostiene el artículo, porque en él se trata de mejorar á las clases trabajadoras, de evitar los monopolios de los propietarios, y de asegurar la libertad de la industria.

El Sr. ARIZCORRETA insiste en sus observaciones, pide mas claridad en el artículo, y recuerda que como funcionario público ha trabajado empeñosamente en favor de la idea que está en la mente de la comision.

Es cierto! es cierto! dicen varios diputados.

El Sr. VILLALOBOS cree que para salvar las dificultades, bastará hacer una referencia al artículo 23, que concede diferentes garantías á la propiedad.

Está reconocido el derecho que el hombre tiene para dedicarse al trabajo que mas le acomode mientras no ofenda la moral, la seguridad y la salud públicas; y así lo vemos establecido en las constituciones de la república Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, España, Perú, Uruguay, Venezuela y Wurtemberg.

Están expresamente prohibidos las asociaciones y los gremios en Brasil, Francia é Inglaterra. En virtud del respeto debido á la propiedad, están establecidos privilegios temporales en favor de los autores de invenciones y descubrimientos en Colombia, Venezuela y otros países como puede verse en la nota del artículo 20.

En donde está mejor formulada la garantía relativa al trabajo libre, es en las constituciones del Brasil, Chile, Dinamarca, Francia y Portugal, que expresamente declaran que á nadie puede prohibirse ningun género de trabajo honesto. La constitucion de Noruega admite aquellas prohibiciones que no tengan la calidad de permanentes.

Y como el trabajo es la fuente de subsistencia para la inmensa mayoría del pueblo que no tiene otro modo de vivir, por esto Dinamarca y Francia han inventado un medio para subvenir á las necesidades de los que no tienen trabajo ni posibilidad de conseguirlo, y este medio es el de los socorros públicos.

El Sr. ARIZCORRETA no opina del mismo modo, porque el artículo 23 se refiere á la ocupacion de la propiedad que haga la autoridad en favor del público.

El Sr. VILLALOBOS propone entónces que la referencia se haga á los artículos que garanticen la propiedad.

El Sr. VALLARTA da lectura al discurso siguiente:

«Yo estoy conforme con las ideas que entraña el artículo 17 que se está discutiendo, y si he pedido la palabra en contra, no es porque venga á abogar ni por la esclavitud de los trabajadores, ni por la organizacion de los gremios, que monopolizan la industria, secan la fuente de la produccion, y matan de hambre al artesano que no pertenece á ellos: no vengo tampoco á hablar en pro de las protecciones de fatal influencia que el gobierno suele dispensar á la industria con el fin de vigorizarla, y con el único resultado de destruirla: no quiero tampoco trabas, ni reglamentos, ni aduanas, ni guardas para el comercio. La saludable y nunca bien sentida influencia de la libertad, es asaz bienhechora en la produccion de la riqueza, ya sea vista bajo su aspecto político, ya se la considere tambien bajo su faz económica.

Me opongo al artículo y lo impugno, porque en mi sentir, sus palabras van mas léjos que la disposicion que debe contener; porque la vaguedad de su concepto da márgen á amplísimas interpretaciones, y estas pueden expresar ó bien un absurdo, ó bien la sentencia de muerte de nuestra industria, y por tanto la ruina del país. Me opongo al artículo, en fin, porque dice mas de lo que debiera: y para probarlo, voy á hacer el análisis de ese artículo.

El derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condicion indispensable para el desarrollo de su personalidad. Este principio tan exacto en su enunciacion, como universal y justo en su aplicacion, es el principio que sirve de base á mis opiniones en esta materia. No quiero ni probarlo, ni exponer todas las teorías económicas, jurídicas y morales que entraña, porque ni esta tribuna es una cátedra de la ciencia social, ni quiero gastar el tiempo en demostraciones inútiles, supuesto que vuestra soberanía reconoce tambien la verdad de ese principio.

Sus consecuencias lógicas y necesariamente aceptables, las reconozco tambien, y elevado al rango de ley ese principio, me congratulo de que sus consecuencias sean tambien parte de la ley constitucional del país.

La esclavitud del trabajador no debe, pues, existir entre nosotros: él debe disponer de sus brazos y de su inteligencia, del modo mas amplio y absoluto; ni la ley, incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo, exigente en sus pretensiones, ruin en el salario y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer su industria, segun su propio interes, único consejero infalible en materias de la produccion de la riqueza.

Esto que acabo de expresar, lo dice el artículo que está á discusion; pero lo dice en mi concepto, repito, de un modo peligroso en una constitucion. Voy á explicarme, y voy así á comenzar mi impugnacion.

El amo, el propietario, el dueño de la materia prima, de la fábrica, ó de la finca sobre que va el obrero á ejercer su industria, cometen, no hay duda, un abuso en obligar á este á la prestacion de sus servicios de un modo que coarte su libertad. Esta materia quedó bastante debatida en la discusion de otro artículo, y aunque no expresa, como yo quisiera, la idea que entraña, su contenido está ya aprobado por vuestra soberanía, y así, no insistiré mas en este particular.

El propietario abusa, cuando sin mas título que la influencia de su riqueza, ejerce (en las fincas rústicas principalmente) un verdadero monopolio, impidiendo dentro de sus posesiones el ejercicio de una industria que en nada violaria su propiedad, con tal que esta no sea el monopolio.

El propietario abusa, cuando sin mas ley que su voluntad, destierra (permítame esta palabra por ser la usada vulgarmente) de sus posesiones á las personas avecinadas en ellas, y esto tal vez para evitar así la competencia de un hábil productor.

El propietario abusa, cuando sin mas razon que su capricho, se opone á que sus posesiones sean pobladas.

El propietario abusa, cuando disminuye la tasa del salario; cuando lo paga con signos convencionales, y no creados por la ley que representan los valores; cuando obliga al trabajador á un trabajo forzoso, para indemnizar deudas anteriores; cuando veja al jornalero con trabajos humillantes: cuando..... es muy largo el catálogo de los abusos de la riqueza en la sociedad. El rico, es una verdad que nadie niega, puede hacer lo que quiere..... Cuántos y cuántos hechos probarian no ya que el infeliz artesano es esclavo del rico, sino que hasta los mismos gobiernos están sujetos á sus exigencias.....

Yo, lo mismo que la comision, repruebo esos abusos, y quiero que la ley sea potente á evitarlos y castigarlos. Yo, lo mismo que la comision, me he indignado una vez y otra de ver cómo nuestros propietarios tratan á sus dependientes: yo, lo mismo que la comision, reconozco que nuestra constitucion democrática será una mentira; mas todavía, un sarcasmo, si los pobres no tienen sus derechos mas que detallados en la constitucion; yo en fin, conozco como la comision, que entre nosotros no andan escasos esos improvisados señores feudales, que nada les falta para poder vivir bajo un Felipe II, ó bajo un Carlos IX.

Pero, señor, esta en mi juicio no es la caestion. Surge de estos antecedentes mejor y mas bien planteada, concebida en estos términos: ¿En el actual estado social, es posible que la clase proletaria, libre del yugo de la miseria, entre á disfrutar de los derechos y de las garantías que una sociedad bien constituida debe asegurar á sus miembros? Libre del yugo de la miseria, he dicho con intencion, señor, porque yo no creo; mas todavía, me rio de quien cree que el hombre que anda afanoso buscando medios de matar su hambre, piense en derechos y en garantías, piense en su dignidad, piense como hombre..... La comision comparte mis creencias, cuando nos hace una débil pintura del estado social de nuestros indios.

Pero me desví de la discusion. Decia, señor: ¿en el estado actual económico de los pueblos, es posible llegar á cortar de raíz los abusos de que con justicia nos estamos quejando? ¿Sin la proporcional distribucion del trabajo, con los excesos de una loca y avara produccion, hija de una competencia sin límites y causada por los frios cálculos del interes individual, sin la justa proporcion entre la poblacion y la riqueza, y por consiguiente, sin el equitativo pago del trabajo, sin la organizacion social de este, con una industria que por dar que hacer á las máquinas, quita al hombre su subsistencia y su trabajo, con un estado económico, en fin, como el que vemos hasta en los pueblos que marchan al frente de la civilizacion, es aquello posible?..... Qué me respondan los publicistas si creen posible que las constituciones pueden curar tan graves males.

Tengo un escrúpulo, señor, y voy á confesarlo. Tal vez se ha creído por algunos que soy de los que, como Sismondi, quisieran ver mejor al honrado operario en el seno de la familia, en el hogar doméstico, trabajando en su modesto telar, produciendo manufacturas toscas, imperfectas, que no hacinado sobre mil seres humanos, degradados y corrompidos,

serviendo de instrumentos á una máquina mas inteligente que él, y esto aunque la sociedad abdicara su lujo en las aras de su tranquilidad y volviera la industria al siglo XI. Tal vez se ha creído por muchos, que reniego de la conciencia económica, y que no tengo fé en sus principios. Y tal vez se ha creído por otros, que vengo á predicar estas doctrinas, que el vulgo llama subversivas, que los ricos apellidan expoliadoras, y que sus apóstoles titulan *socialismo*. No, señor; nada de esto es exacto. Sabedor de que los pueblos, en su providencial progreso hácia un porvenir siempre mejor, no pueden retroceder para volver á pisar el camino andado, así como un hombre no puede retrogradar en el tiempo para ser nuevo niño; no creo en las ilusiones ni en los recuerdos siempre gratos de una edad que ya pasó..... Conociendo que la economía política ha dado solución á gravísimas cuestiones sociales; pero que también presenta sus terribles problemas de la «concurrancia ilimitada» y de «la población,» polos en que gira esa ciencia y problemas que no ha alcanzado á resolver; recibo inspiraciones tuyas por mas que conozca su relativa importancia. Comprendiendo que el «socialismo» ha tocado con tino esos problemas, y que ofrece la organización del trabajo y la equitativa distribución de la riqueza; pero sin jactarme por esto de conocer ese sistema, el mas vasto que ha creado la inteligencia humana, admiro á sus maestros, respeto sus doctrinas; pero no sigo, ni ménos en la tribuna, sus preceptos. Respeto mucho el edificio social, para aventurar una tentativa de reedificación que puede hacer desprender una piedra que cause la muerte de muchas generaciones.

Esta digresion la exige mi propia reputacion, siquiera para evitar inculpaciones que andan hoy muy en boga para traer el descrédito á quien lo merece. Como mi profesion de fé, ya sabrán los que no tengan mis creencias, sobre qué puntos me deben hacer cargos. Reanudo ya el hilo de mi exámen.

Preguntaba si en el actual estado económico de los pueblos era posible llegar á ese bello ideal de una sociedad perfecta, en que la riqueza y la miseria no hagan imposible la tranquilidad social. Lo dicho me autoriza, sin vacilar, para responder negativamente, y creo que no habrá quien diga otra cosa.

Ahora bien: ¿quiere esto decir que nuestros males son inevitables y que la ley no podrá con su egida defender á la clase proletaria? Léjos de mí tal idea, confesando que es imposible en el día conseguirlo todo; voy á ver si se puede alcanzar algo. En este sentido, voy á examinar el artículo con tanto mas empeño, cuanto que él es así, el objeto que la comision se propone.

Indudable es que ese artículo así visto, envuelve cuestiones económicas de la mayor importancia: *la tasa del salario, su pago en papel sin autoridad legal*; el monopolio de los propietarios de fincas rústicas en el comercio ú otras industrias, en las que su título de propiedad no les da ningun derecho, &c., &c., son todas cuestiones económicas que debemos resolver conforme á la ciencia. Desde que Quesnay proclamó su célebre principio de «dejad hacer, dejad pasar,» hasta que Smith dejó probada la máxima económica de la «concurrancia universal» (acepto el estado de los pueblos tal cual es, y en tal supuesto descansan mis raciocinios); desde entónces, señor, ya no es lícito dudar de la solución de aquellas cuestiones. El principio de concurrancia, ha probado que toda proteccion á la industria sobre ineficaz es fatal: que la ley no puede ingerirse en la producción: que la economía política no quiere del legislador mas que la remocion de toda traba hasta las de *proteccion*: que el solo interés individual, en fin, es el que debe crear, dirigir y proteger toda especie de industria, porque solo él tiene la actividad, vigilancia y tino para que la producción de la riqueza no sea gravosa.

De tan seguros principios deduzco esta consecuencia: nuestra constitucion debe limitarse solo á proclamar la libertad del trabajo: no debe descender á pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejábamos, y evitar así las trabas que tienen con mantilla á nuestra industria, porque sobre ser ajeno de una constitucion descender á formar reglamentos, en tan delicada materia puede, sin querer, herir de muerte á la propiedad, y la sociedad que atenta contra la propiedad, se suicida.

Yo creo, señor, que la proclamacion del principio de la libertad del trabajo llena nuestros deberes de legisladores constituyentes: no me hago la ilusion de creer que eso basta para curar el mal de que con justicia, lo repito, se queja la comision; pero opino que el desenvolvimiento de aquel principio, materia de una ley secundaria, y formada conforme á las doctrinas de la ciencia, será capaz de librar al trabajo de las trabas que le oprimen y que constituyen los abusos de los propietarios.

Los abusos no económicos de estos, permítaseme la frase, los destiernos que impone la *justicia* que administran, la resistencia á que sus terrenos se pueblen; su voluntad para arrendar aguas, pastos, leñas, &c., &c., á sus sirvientes, son materia, señor, de otro derecho que no es el constitucional. El código criminal dirá quiénes deben administrar justicia, y castigará al que se erige en juez sin autoridad. El derecho administrativo manifestará cómo y con qué requisitos se erijan nuevas poblaciones, é indicará los medios á propósito para que el capricho de uno no destruya la felicidad de muchos. El derecho rural se ocupará de la conservación de los bosques, de su disfrute, del repartimiento de las aguas y de su goce, &c., &c. A ménos que queramos formar una constitucion defectuosa por la aglomeracion de extrañas materias, no concibo cómo pueden hacerse lugar en nuestro código fundamental tales puntos.

Asístenme nuevas razones para reprobar el artículo que se discute. En él se proclama, sin miramiento á nuestra industria, sin consideracion á nuestro estado económico, la libertad del comercio, y esto de un modo absoluto, sin restriccion y sin tasa alguna. La libertad del comercio, señor, objeto de mis estudios en otra ocasion, la considero como la realizacion completa de la civilizacion humanitaria del género humano, como la verdad encarnada de la unidad en la especie humana, como la aplicacion mas absoluta de la máxima económica de la necesidad de la division del trabajo, como una esperanza del gran día en que *la humanidad será una sola familia compuesta de muchas naciones hermanas*. Pero esa libertad del comercio *exterior*, por cuya realizacion suspiro, y que alguna vez he defendido como filósofo, no la puedo aprobar como legislador mexicano. Sin tiempo casi para exponer mis opiniones en esta materia, voy solo á apuntar los principales fundamentos que me obligan á impugnar esa libertad.

La libertad del comercio exterior importa no solo la alza de prohibiciones, sino la abolicion del sistema restrictivo. Abiertos nuestros puertos de una manera intempestiva y absoluta, aglomerada la producción extranjera en nuestras plazas, ¿qué sería de nuestra industria? ¿Podría siquiera ver de léjos en su competencia á la industria extranjera?..... ¿Nos podrá cegar nuestro patriotismo hasta el extremo de creer que podemos ser hoy tan buenos productores como los ingleses?

Señor: necesito decir que la libertad absoluta del comercio exterior, de que soy en la teoría partidario, no puedo sostenerla en esta tribuna. La sola alteracion mercantil que tal disposicion produjera, ya es un mal de suyo grave: la destruccion de nuestra hacienda en bancarota hace mas inminente el peligro: la muerte segura de nuestra industria, que con tal flujo y reflujo de importaciones no podría derramarse por nuevos canales, aumenta

los riesgos; y el trastorno general del país, política, económica y mercantil, me obligan á desechar una idea que hoy miro como irrealizable.

Como resúmen de lo expuesto, puedo asegurar que los gobiernos y las leyes del presente estado social, son del todo impotentes para arrancar de cuajo la mas crónica dolencia de los pueblos cultos, el *pauperismo*: el *pauperismo*, que aun en medio de la constitucion mas democrática, *hace ilusorios los derechos políticos del hombre*, y esto por la sola razon de que el hambre y la miseria no dan treguas para ocuparse en otra cosa, que la de procurarse la subsistencia á toda costa.

La ley puede, sí, mejorar la suerte de la clase pobre; y á ella debe tender con toda su fuerza, quitando trabas, removiendo obstáculos, castigando abusos, respetando tanto la propiedad libre, como el mismo trabajo libre, porque en último análisis, el trabajo es la única propiedad del pobre que no tiene ni fincas, ni otra clase de bienes.

Pero esta mision de la ley, debe limitarse solo á lo dicho, sin ingerirse en protecciones, ni en reglamentos. Y si tal debe ser el carácter de una ley secundaria, la constitucional debe solo consignar el principio de donde aquella saque las consecuencias que convierta en sus preceptos.

Por tales motivos, adoptando la idea saludable del artículo 17, yo rechazo su enunciacion vaga y peligrosa; y por esto propongo que nuestro código fundamental se restrinja á proclamar la libertad del trabajo, encomendando á una ley secundaria la organizacion de él.

Es cierto que nuestros abusos prácticos en este particular, demandan pronto y eficaz remedio; y esto, que pudiera ser un argumento á mi opinion, no lo considero tal, porque no creo que el remedio de tantos y tantos abusos de toda especie, que en su seno abriga nuestra informe é incoherente sociedad, sean materia de un artículo constitucional.

Concluida la lectura añade que si se opone á la libertad del comercio extranjero, no opina lo mismo con respecto al comercio interior; cree que hay redundancia en el artículo y le parecen muy fundadas las observaciones del Sr. Arizcorreta.

El Sr. PRIETO, llamando brillante y académico el discurso del Sr. Vallarta, lo califica de inoportuno, pues no se trata de prohibiciones, ni de aranceles, ni de arreglar el comercio extranjero.

Se entabla un vivo diálogo entre los Sres. Prieto y Vallarta, lleno de cumplimientos, de elogios y casi de requiebros parlamentarios, pues uno agradece las lecciones del otro, uno es genio que promete mucho, el otro ha dado ya ópimos frutos, &c., &c., &c.

El Sr. MORENO, que quiere ir al grano, pregunta si la comision consiente ó no en quitar las palabras «á título de propietarios.»

El Sr. ARRIAGA contestó, que es difícil á la comision aceptar de improviso las enmiendas que se le proponen cuando se trata de artículos que son el resultado de mucho estudio y mucha meditacion y la expresion de la conciencia de sus autores. La supresion propuesta por el Sr. Arizcorreta, no lo satisface, *la comision lo que quiere es hacer cesar el abuso de que los propietarios prohiban vender, comprar y trabajar á los que pasan por su casa, cuando llaman su casa á diez ó veinte sitios de ganado mayor, tal vez incultos*; la comision lo que quiere es, que la propiedad, que algunas exposiciones contra el orador llaman de origen divino, no se convierta en título de autoridad, y que las cuestiones que se efrezcan sobre propiedad, no las decida el propietario por sí, sino que ocurra á los tribunales como los demas ciudadanos. La comision está dispuesta á reformar el artículo, diciendo: «los particulares *por sí* á título de propietarios.»

El Sr. MORENO dice, que la expresion de la conciencia de la comision, está sujeta á las modificaciones que el congreso juzgue convenientes, y que si en el artículo no se hace la supresion que aconseja el Sr. Arizcorreta, se introducirá un verdadero y espantoso comunismo que zapará á la sociedad en sus cimientos.

El Sr. MATA rechaza enérgicamente este cargo, pues si la comision quisiera el comunismo, no establecería en el artículo 21 que nadie puede ser despojado de sus propiedades, sino por sentencia judicial pronunciada segun las formas y bajo las condiciones establecidas en las leyes del país; y en el 23, que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion. El cargo de comunismo no es, pues, mas que un arranque de la ardorosa fantasía del señor preopinante.

El artículo no tiene mas mira que evitar la esclavitud, el monopolio, las vejaciones, los abusos mil que se permiten los propietarios, que por sí y ante sí, se erigen en jesses y en opresores de otros hombres.

El orador pinta con vivos colores estos abusos, de los que se llaman señores de la tierra. Queda pendiente el debate, y la mesa dispone que proponga la gran comision las especiales que han de formar las leyes orgánicas que prometen los artículos ya aprobados.

El dia 11 de Agosto de 1856 la comision presentó reformado el artículo 17 del proyecto de constitucion, diciendo que la libertad de industria, comercio ó trabajo, no podrá ser coartada por los particulares en forma de juicio aun cuando sea á título de propietarios. La segunda parte al establecer las instituciones por causa de privilegio exclusivo, borró á los introductores.

El Sr. FUENTE combatió el artículo reformado, temiendo que afectara á las herencias y á la trasmision de la propiedad ó que diera motivo á grandes abusos perjudiciales á la sociedad.

El Sr. AMPUDIA defendió el artículo, sosteniendo que el congreso tiene el deber de hacer bienes positivos á las clases desvalidas de la sociedad, y refirió los grandes abusos que en sus haciendas cometen los propietarios.

El Sr. MORENO opina, que el artículo debía limitarse á modificar la propiedad ó á señalar las partes de tierra que puede poseer un individuo; pero teme mucho que con el artículo se autorice el despojo; que la propiedad territorial se vea invadida por la industrial; que estalle una verdadera guerra entre los particulares, y que los juicios sean un nuevo semillero de dificultades.

El Sr. MATA dice que la comision se admira de la clase de objeciones que se le presentan, pues no se trata de atacar ninguna propiedad, sino de asegurar la libertad del trabajo, que es tambien una propiedad que merece tanto respeto como la territorial. Mientras esta libertad no esté garantizada por la ley, existirá un verdadero feudalismo, y el hombre se verá privado de su libertad individual.

Del artículo no se infiere la sancion de ningun abuso. Si hay quien quiera establecer una fábrica de pólvora en medio de una ciudad, ó amontonar una reunion de cadáveres, esto lo impedirá la ley, porque todo derecho se funda en no ofender, ni perjudicar los derechos de los demas.

La modificacion hecha en el artículo le quita toda novedad, puesto que recurre al jui-